

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de la Vega de Almanza, y su incorporación al de igual clase de Almanza, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

26005 *ORDEN de 5 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Soledad del Molino y Núñez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 323/75 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, en su propio nombre, por la Licenciada en Derecho doña María Soledad del Molino y Núñez, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Resolución de la Dirección General de Justicia de 23 de mayo de 1975, que omitió a la recurrente en la lista de aprobados para ingreso en la Escuela Judicial y contra la confirmación de dicha Resolución por otra Ministerial de 8 de julio de mismo año, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 8 de julio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos veintitrés de mil novecientos setenta y cinco, promovido por la Licenciada en Derecho doña María Soledad del Molino y Núñez en su propio nombre, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, sobre omisión de la recurrente en la lista de aprobados para ingreso en la Escuela Judicial y contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Justicia de ocho de julio del propio año confirmatoria de la anterior, por ser incompetente esta Sala Territorial para conocer de dicho recurso, al corresponder su conocimiento a la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, sin que hagamos un pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, 1, a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

26006 *ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Comandante de Caballería don Pedro González Rábago.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro González Rábago, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando ajustado a derecho el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha cuatro de febrero de 1975, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de la misma Sala de diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra tales resoluciones por don Pedro González Rábago, sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

26007 *ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha 8 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Mecánico Ajustador de Armas don Santiago Ronda Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Ronda Fernández, Mecánico Ajustador de Armas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución dictada por el Ministerio del Ejército de fecha 26 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por don Santiago Ronda Fernández, contra resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de recurso de reposición deducido frente a la dictada en dos de mayo anterior, en que se denegaron peticiones del actor relativas a sueldo, incrementos del mismo por años de servicio y pagas extraordinarias; sin especial imposición de costas.»

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de esta sentencia a sus efectos. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

26008 *ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha 11 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Cereceda Tobalina, Teniente Auxiliar de Infantería, Caballero Mutilado útil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una, como demandante, don Alberto Cereceda Tobalina, Teniente Auxiliar de Infantería, retirado, Caballero Mutilado útil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 9 de abril de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, en nombre y representación de don Alberto Cereceda Tobalina, contra el

acuerdo del Subsecretario del Ministerio del Ejército de nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demandada, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

26009 ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Las Quince Regiones, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros (C-495), para operar en los seguros de incendios, combinado de incendio y robo y rotura de lunas y cristales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Las Quince Regiones, S. A.», Compañía Española de Seguros (C-495), en solicitud de autori-

zación para operar en los seguros de incendios, combinado de incendio y robo y rotura de lunas y cristales, y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26010 CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de octubre de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 273/73 (de la Audiencia Territorial), interpuesto por Mutualidad de Levante por el Impuesto sobre Sociedades (Primas de Seguros), correspondiente al tercer trimestre de 1970, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de diciembre de 1972.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 23 de noviembre de 1976, páginas 23297 y 23298, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, donde dice: «... de la Ley de 27 de diciembre de 1968.», debe decir: «... de la Ley de 27 de diciembre de 1956.».

26011 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 29 premios mayores de cada una de las treinta y cinco series del sorteo celebrado en Madrid el día 22 de diciembre de 1976.

PREMIOS EN PESETAS							
Series	75.000.000 Número 49764	40.000.000 Número 50037	20.000.000 Número 53277	5.000.000 Número 34060	5.000.000 Número 64620	2.000.000 Número 37820	2.000.000 Número 53436
POBLACIONES							
1. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	B. de Osma.	Murcia.
2. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	P. de Mallorca.	Murcia.
3. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
4. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	San Sebastián.	Murcia.
5. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Sigüenza.	Murcia.
6. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	S. C. Tenerife.	Murcia.
7. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Talavera Reina.	Murcia.
8. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Sestao.	Murcia.
9. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.	Murcia.
10. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.	Murcia.
11. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Murcia.	Murcia.
12. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Barcelona.	Murcia.
13. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Burcos.	Murcia.
14. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Bilbao.	Murcia.
15. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Barcelona.	Murcia.
16. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
17. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
18. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
19. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
20. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
21. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
22. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
23. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
24. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
25. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
26. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
27. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
28. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
29. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
30. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
31. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
32. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
33. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
34. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.
35. ^a	Lugo.	Vich.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Tarrasa.	Murcia.